



Chiriguaná, Octubre Diecinueve (19) de 2021.

REFERENCIA:	VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE:	JAINER RICARDO PEREZ BELEÑO
DEMANDADO:	DUNIA DIALETH PEINADO ARDILA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00005-00
ASUNTO:	SENTENCIA

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso **VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO**, instaurado por **JAINER RICARDO PEREZ BELEÑO**, por intermedio de apoderado judicial, contra **DUNIA DIALETH PEINADO ARDILA**, el cual inicio de forma contenciosa pero las partes de común acuerdo solicitan la terminación del mismo por mutuo acuerdo.

CONSIDERACIONES

Debe anotarse que en el caso sub judice concurren todas las condiciones de existencia jurídica y de validez formal del proceso, o sea los llamados presupuestos procesales; por cuanto, no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, así mismo, desde el punto de vista sustantivo está dada la legitimación en la causa por activa y por pasiva, en consecuencia, la sentencia que decide el asunto será de fondo.

El canon 1055 del código de derecho canónico define: "*el matrimonio como la alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación, y a la educación de la prole; elevada por Cristo Nuestro Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados. Por tanto, entre bautizados no puede haber contrato matrimonial válido que no sea por eso mismo sacramento*".

Como se observa, el matrimonio religioso (canónico), tiene una condición de contrato, cuyos efectos civiles se regulan por la legislación del Estado Colombiano, y que lo define el artículo 113 del C. C., como "*un contrato solemne por el cual un hombre y una*

mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”; vínculo que origina las obligaciones contempladas en los artículos 176 y 178 del C. C., en la redacción dada por los artículos 9 y 11 del decreto 2820 de 1974, como son: “Guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente, y la de vivir juntos, implicando esta última el deber de vivir bajo un mismo techo y cohabitar, donde va implícito el débito conyugal”.

El presente proceso inicio de manera contenciosa, donde **JAINER RICARDO PEREZ BELEÑO**, por intermedio de su apoderado judicial solicitó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado con **DUNIA DIALETH PEINADO ARDILA**, pero en el transcurso del proceso, una vez notificada la demandada, y habiéndose citado a diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., mediante escrito allegado, las partes y sus apoderados judiciales de mutuo acuerdo solicitan al despacho dictar sentencia concediendo la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico celebrado el día 03 de Diciembre de 2016, en la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINCHIRA de esta localidad; situación que será aceptada por este despacho, y en aras de no continuar con un trámite dispendioso cuando la voluntad de las partes es poner fin a la demanda que nos ocupa, se procederá a decretar el divorcio pedido, sin condena en costas tal como fue acordado por las partes.

Estudiada la demanda, se observa con meridiana claridad, porque no hay lugar a equívocos, que los señores **JAINER RICARDO PEREZ BELEÑO** y **DUNIA DIALETH PEINADO ARDILA**, en forma libre, voluntaria y espontánea expresan su deseo, que se decrete la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico celebrado el día 03 de Diciembre de 2016, en la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINCHIRA de esta localidad, registrada bajo el indicativo serial 04598412, la cual a pesar de haberse iniciado de manera contenciosa, termina en un proceso donde prevalece la voluntad de las partes, quienes de forma amigable deciden poner fin al proceso que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, de Chiriguaná, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la Cesación de los efectos civiles del matrimonio canónico, contraído por los señores **JAINER RICARDO PEREZ BELEÑO** y **DUNIA DIALETH PEINADO ARDILA**, celebrado el día 03 de Diciembre de 2016, en la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINCHIRA de esta localidad, registrada bajo el indicativo serial 04598412.

SEGUNDO: Declarar disuelta la sociedad conyugal que se formó por el acto matrimonial entre los señores **JAINER RICARDO PEREZ BELEÑO** y **DUNIA DIALETH PEINADO ARDILA**. Procédase a su liquidación posteriormente.

TERCERO: Frente a los menores SILVIA DANIELA Y JAINER RICARDO PEREZ PEINADO, este despacho aprueba el acuerdo al que han llegado a las partes, en cuanto a alimentos, custodia y visitas de los mismos.

CUARTO: Remitir copia de esta sentencia al respectivo funcionario del estado civil, y al párroco respectivo, para que la inscriba en el acta de registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges. Líbrense los oficios con el correspondiente anexo.

QUINTO: Sin condena en costas por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEXTO: Archívese el presente proceso, previa actualización en el sistema TYBA JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12547a942819ac1c94b95dd277418fba3c26f583e441b70c3e763e7200c36b51

Documento generado en 19/10/2021 11:14:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>